

SECRETARÍA. Señora Jueza, doy cuenta a usted con la presente demanda, que se encuentra pendiente un memorial por resolver. Sírvase proveer.

Corozal, Sucre, Octubre 29 de 2020

ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
COROZAL – SUCRE

Corozal, Sucre, Octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: LENIS DEL CARMEN SANCHEZ URIBE
DEMANDADA: AGUAS DE MORROA S.A E.S.P
RADICADO: 2017-00191-00

Vista la nota secretarial que antecede, y siendo ello así, evidencia este Despacho Judicial que el apoderado judicial de la parte demandante mediante memorial allegado al despacho, solicita se señale fecha y hora para la diligencia de secuestro y se designe secuestre que deberá concurrir a ella, por cuanto ya se encuentra materializada la medida de embargo del establecimiento de comercio, tal y como aparece registrado en el certificado de matrícula mercantil.

Siendo ello así, observa este Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante solicito a través de memorial presentado al juzgado el día 21 de febrero de 2020, que se señalara fecha y hora para la diligencia de secuestro y se designe secuestre que deberá concurrir a ella, solicitud esta que fue resuelta a través de la providencia de fecha 4 de agosto de 2020, a través de la cual este Despacho Judicial negó dicha solicitud en atención a que lo embargado no es el inmueble donde funciona la empresa, sino el nombre de esta, con el fin de impedir que la misma pueda cambiar de razón social o de propietario, por lo tanto en este caso no hay que designar ningún secuestre ni fijar ninguna fecha para remate, decisión está que no fue objeto de ningún recurso por parte del apoderado judicial de la parte demandante, por lo que haría mal este Despacho Judicial al volver a resolver una solicitud que ya se encuentra resuelta en la providencia anteriormente referenciada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE COROZAL, SUCRE,**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de designación de secuestro y señalamiento de fecha y hora para la diligencia de secuestro, conforme a lo descrito en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clarena Lucia Ordoñez Sierra', written in a cursive style. The signature is positioned to the right of a vertical line.

CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA